

**REAL, ILUSTRE, ANTIGUA Y FERVOROSA HERMANDAD DE LA SANTA CRUZ, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y ARCHICOFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS, NUESTRA MADRE Y SEÑORA DEL MAYOR DOLOR Y MARÍA SANTÍSIMA DE GUADALUPE.**

**PREÁMBULO**

Las Normas Diocesanas vigentes para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Sevilla, establecen en su artículo 23, que conforme a la norma del derecho y de las Reglas, puede redactarse un Reglamento de régimen Interno, donde se especifiquen normas más particulares, correspondiendo al Cabildo General su aprobación, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo.

Así se establece en la **Regla 80ª, 1º párrafo**, como norma general habilitadora, operando en varias Reglas más la remisión al Reglamento de Régimen Interno, para establecer básicamente normas específicas de carácter organizativo y de procedimientos a seguir, para el cumplimiento de aquellas.

La importancia de este Reglamento radica en el reforzamiento de la autonomía y competencias del Cabildo General para su aprobación, ya que por carecer de contenido doctrinal, no necesita la aprobación de la Autoridad eclesiástica y en la posibilidad de dispensar de su cumplimiento, sin tener que modificarlo.

Por ello se redacta el presente Reglamento de Régimen Interno, que al igual que las Reglas, de las que viene su origen, tiene carácter normativo y por lo tanto, de obligado cumplimiento para todos los hermanos, una vez aprobado por el Cabildo General de la Hermandad.

**CAPITULO I.- DE LA REPRESENTACIÓN CORPORATIVA DE LA HERMANDAD.**

**Artículo 1º.-** En todos los cultos internos que celebre la Hermandad se colocará la Mesa presidencial que ocuparán el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor a su derecha y el Consiliario del Rosario a su izquierda. El resto de miembros de la Junta de Gobierno ocuparán los bancos situados detrás, reservados al efecto.

Siempre estará presente el Estandarte a la derecha de la mesa, colocándose a la izquierda la insignia representativa del culto que se celebre. En la delantera de la mesa se colocarán verticalmente las varas de presidencia con la misma disposición mencionada.

Sobre la mesa estará un crucifijo alumbrado por dos cirios y sobre un atril el Libro de Reglas abierto.

Caso de asistir representantes del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla o Hermanos Mayores de las Hermandades con las que nos unen lazos fraternos o autoridades religiosas o civiles, se habilitarán para ello lugares preferentes según las normas de protocolo establecidas.

La Protestación de Fe y la renovación de la consagración al Inmaculado Corazón de María, las iniciará el Hermano Mayor, seguido por quienes ocupen los bancos de la mesa presidencial y demás bancos preferentes

## **CAPITULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA, DE LA PROCESIÓN DE GLORIA Y OTRAS PROCESIONES**

### **Sección 1ª.- Organización de la Estación de Penitencia.**

**Artículo 2º.-** El Cabildo de Oficiales acordará mediante una Instrucción, los criterios a aplicar para la elaboración de la lista de la cofradía y la composición del cortejo procesional, que deberá ser ratificada por el Cabildo General, debiendo considerarse como criterio prioritario, la antigüedad de los hermanos, pero dejando siempre a salvo el interés y la conveniencia de la Archicofradía.

**Artículo 3º.-** Antes de iniciar la Estación de Penitencia y una vez reunidos todos los hermanos, el Hermano Mayor, asistido en su caso por el Director Espiritual, dirigirá el rezo de las oraciones pertinentes, al igual que a la entrada de la Cofradía.

Sólo podrán figurar en el cortejo procesional los hermanos que vistan el hábito nazareno establecido en las Reglas, los sacerdotes y los designados por el Cabildo de Oficiales, como capataces, costaleros, acólitos, auxiliares y acompañamientos musicales.

Ningún hermano tiene derecho a figurar en el cortejo en puesto determinado aunque lo hubiera ocupado el año anterior, primando únicamente la antigüedad a efectos de prelación, salvo los puestos que pueda designar el Cabildo de Oficiales por su carácter técnico o protocolario.

**Artículo 4º.-** Abrirá la procesión la Santa Cruz de Guía acompañada de dos faroles y precedida por el Diputado de la Santa Cruz y dos parejas de hermanos portando cirios de color morado.

En el cortejo del paso del Santísimo Cristo de Las Aguas figurarán las siguientes insignias: el Senatus, la Bandera Morada, el Guión del Rosario y el Estandarte y aquellas que el Cabildo General acuerde crear.

En el cortejo del paso de María Santísima de Guadalupe figurarán las siguientes insignias: la Bandera Azul, la Bandera de San Jacinto, la Bandera de San Bartolomé, el Guión Guadalupano y el Libro de Reglas y aquellas que el Cabildo General acuerde crear.

El cortejo del paso de María Santísima de Guadalupe lo abrirá la Cruz Alzada flanqueada de dos ciriales, una y otros portados por acólitos.

Las insignias irán flanqueadas por un máximo de cuatro varas.

Entre las insignias se situarán tramos de hermanos, de luz y de cruz, teniendo en cuenta el total de los que asistan a la procesión, colocados por orden de antigüedad de menor a mayor comenzando por los más próximos a los pasos, salvo los hermanos de cruz que figuren tras el paso del Santísimo Cristo de Las Aguas que lo harán en orden inverso a su antigüedad.

Delante de cada paso y detrás de las presidencias irán situados los hermanos que porten bocinas y tras ellos, el cuerpo de acólitos y monaguillos, formando un cortejo litúrgico, con ciriales, incensarios y navetas y un pertiguero encargado de su gobierno.

Delante de los pasos irán sendas presidencias integradas por no más de cinco hermanos portando varas. La del paso del Santísimo Cristo de Las Aguas corresponderá al Teniente de Hermano Mayor y la del paso de María Santísima de Guadalupe al Hermano Mayor, a no ser que éste hubiese comunicado con anterioridad al Cabildo de Oficiales, y éste así lo acuerde, su intención de invertir este orden.

Delante de ambas presidencias irán sendas antepresidencias con no más de diez hermanos portando varas, que satisfarán la cuota especial que cada año fijará el Cabildo de Oficiales, destinada inexcusablemente al Fondo de Asistencia Social de la Hermandad.

Al lado de las maniguetas de los pasos figurarán ocho hermanos manigueteros. Si las imágenes fuesen llevadas en andas por los hermanos, no serán necesarios.

Las Hermandades o Cofradías de penitencia que mantengan concordia o lazos de común devoción con la Hermandad, que lo soliciten y autorice el Cabildo de Oficiales, podrán hacerse representar en el cortejo por un máximo de cinco hermanos que, vistiendo su hábito propio, porten el Estandarte y varas de aquéllas. Si la causa de devoción es el Santísimo Cristo de Las Aguas o Nuestra Madre y Señora del Mayor Dolor, su lugar en el cortejo será el inmediatamente anterior al Estandarte y, si fuesen varias, se cederán entre sí la preferencia según la antigüedad de cada una de ellas. Si la causa de devoción fuera María Santísima de Guadalupe, su lugar en el cortejo será el inmediatamente anterior al Guión Guadalupano y, si fuesen varias, se cederán entre sí la preferencia según la antigüedad de cada una de ellas.

Si representantes de países sudamericanos que veneren a María Santísima de Guadalupe solicitaran formar parte del cortejo penitencial y el Cabildo de Oficiales lo autorizara, su lugar en el cortejo será el inmediatamente anterior a las antepresidencias de su paso o formando parte de ellas.

Los hermanos nazarenos podrán solicitar a su elección acompañar en su cortejo al Titular que deseen, dejando siempre a salvo el interés y conveniencia de la Hermandad.

Los hermanos que no porten insignias o varas, ni tengan asignada otra función en el cortejo, llevarán a su voluntad cirios o cruces penitenciales.

Los cirios serán de cera y de color morado o blanco, según figuren en el cortejo que precede, respectivamente, a las Imágenes del Santísimo Cristo de las Aguas o de María Santísima de Guadalupe.

Cuando dos hermanos soliciten ir uno tras otro o en pareja, ocuparán siempre el sitio asignado al hermano de menor antigüedad.

El cortejo procesional podrá llevar acompañamiento musical tras los pasos, interpretando la música tradicional y propia de la Hermandad.

Los hermanos que porten cirios los llevarán verticales y suspendidos a escasos centímetros del suelo mientras pasan por el interior de la Capilla de la Hermandad o dependencias habilitadas y de la Santa Iglesia Catedral, así como a la salida de dichos templos hasta tanto que de los mismos haya salido también la Imagen de María Santísima. En el resto del recorrido, los hermanos marcharán con los cirios enhiestos y apoyados en la cadera.

Los hermanos que porten cirios y cruces penitenciales marcharán en doble hilera y por parejas. Si quedase algún hermano sin poder formarla, irá en medio de la última, y si portase cirio lo llevará encendido y suspendido verticalmente. De esta forma lo llevarán también si fuera necesario marchar en fila de tres o más en fondo.

Las cruces penitenciales se llevarán con el asta o brazo largo hacia atrás.

Ningún hermano se acercará a las Imágenes o marchará junto a ellas, excepto los que por su función en el cortejo procesional autorice el Diputado Mayor de Gobierno.

**Artículo 5º.-** El orden y compostura del cortejo procesional, el exacto cumplimiento del horario establecido y la resolución de las incidencias que puedan sobrevenir durante la estación penitencial estarán encomendados a un grupo de hermanos llamados Diputados Celadores, los cuales serán designados por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno. Podrán ser de tramo o auxiliares y exteriores.

Bajo las órdenes de éste, tendrán asignadas misiones específicas a cumplir durante el recorrido penitencial, que no alterarán salvo por expresa indicación de aquél.

De entre los Diputados Celadores, el Cabildo de Oficiales designará cada año, también a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, a los llamados Diputado de la Santa Cruz, Diputados exteriores y Fiscales de los pasos.

El Diputado de la Santa Cruz, abrirá la marcha de la procesión y cuidará del itinerario y horario fijados, correspondiéndole solicitar, mediante los correspondientes escritos, los permisos o venias de las sucesivas autoridades o tribunales instalados en el recorrido oficial. El texto de dichos escritos será redactado por el Consiliario del Rosario y el Secretario primero y aprobado por el Cabildo de Oficiales.

Los Diputados exteriores serán designados para acompañar al cortejo en el lugar y con las funciones que se les encomienden, con la misión de prevenir y atender posibles incidencias surgidas durante el recorrido de la Hermandad.

Los Fiscales de los pasos, cuidarán del transporte de los pasos de las Sagradas Imágenes, regulando su marcha y paradas y exigiendo de quienes los porten, a través en su caso del capataz, el exacto cumplimiento de las instrucciones dimanadas del Cabildo de Oficiales.

Tanto el Diputado de la Santa Cruz como los Fiscales de los pasos se servirán de los Diputados auxiliares para enviarse mutuamente o al Diputado Mayor de Gobierno, los recados que consideren necesarios.

Toda incidencia que pueda sobrevenirle a las Sagradas Imágenes, a los pasos o andas, o a los elementos propios de su exorno será resuelta por los Priostes, que no estarán integrados en las filas, sino que marcharan en lugar inmediato a aquellas.

El Diputado Mayor de Gobierno, como responsable de todo el cortejo, podrá recorrerlo cuando lo crea necesario, marchando por dentro de las filas de hermanos, pero deberá servirse en lo posible de los enlaces que disponga.

**Artículo 6º.-** El frente de las Imágenes y los pasos arriados solo serán ofrecidos al Santísimo Sacramento, mientras que para las autoridades religiosas y civiles y a las

representaciones de otras Hermandades que corporativamente reciban a la Hermandad, únicamente se hará la necesaria parada de cortesía.

Al regresar a la Capilla, se procurará que los hermanos permanezcan en ella con las insignias, varas, cruces y cirios encendidos que hubieran portado, hasta que haya entrado y arriado el paso en cuyo cortejo hayan figurado.

La Estación de Penitencia podrá ser suspendida por lluvia o peligro inminente de ella o por cualquier otra causa que así lo aconseje. En cualquier caso será la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario de Oficiales la que tome la decisión.

Si algún año se suspendiese la salida procesional, los hermanos presentes en la Capilla rezarán el ejercicio del Vía Crucis u otro acto piadoso adecuado a las circunstancias.

Si, una vez iniciada, se interrumpiese y el cortejo regresase a la Capilla sede de la Hermandad, se dará por finalizada aquélla.

Si la Hermandad hubiese de buscar cobijo accidental para sus Imágenes e insignias en algún templo u otro lugar del recorrido, corresponderá al Hermano Mayor decidir si los hermanos esperan en sus respectivos sitios la reanudación de la estación de penitencia o si se disgrega el cortejo, porque dicha espera se previese larga y penosa.

En este caso se dará por finalizada la estación, y el Cabildo de Oficiales dispondrá lo necesario para reintegrar cuanto antes a la sede de la Hermandad a las imágenes de sus Titulares, haciéndolo siempre en forma de procesión de traslado en la que como únicas insignias, figurarán la Santa Cruz de Guía, el Estandarte y el Guión Guadalupano y en la que se integrarán los hermanos y en su caso todo fiel que lo desee, sin vestir hábito penitencial alguno.

**Artículo 7º.-** Las cuadrillas de costaleros, que se procurará que sean hermanos, serán formadas por el capataz de acuerdo con el Diputado Mayor de Gobierno, teniendo en cuenta las cualidades que se juzguen necesarias. Los costaleros estarán obligados a realizar la preparación necesaria para llevar a cabo su cometido en la forma establecida.

### **Sección 2ª.- Organización de la procesión de Nuestra Señora del Rosario.**

**Artículo 8º.-** Para todo lo relativo a esta solemne procesión, se estará a lo establecido en el punto 2º, de la Regla 6 y en este Reglamento para la Estación de Penitencia, en lo que le pueda ser de aplicación.

El Cabildo de Oficiales dispondrá todo lo necesario para su preparación y realización, debiendo figurar en ella el Estandarte y el Guión del Rosario y abriendo el cortejo, una Cruz Alzada con faldilla, portada por un acólito vestido con sotana negra y roquete blanco y flanqueada por dos acólitos portando ciriales, acompañados de los hermanos que lo deseen, vistiendo preferentemente de oscuro.

### **Sección 3ª. Organización del Vía Crucis penitencial.**

**Artículo 9º.-** El cortejo lo encabezará la Santa Cruz de Guía, flanqueada de dos ciriales o faroles, figurando a continuación los hermanos con cirios, el Estandarte,

Junta de Gobierno, sacerdotes y acólitos y la Imagen del Santísimo Cristo de Las Aguas portada por hermanos y devotos.

Durante el piadoso ejercicio se escuchará música de capilla y los textos que se determinen con la anuencia del Director Espiritual

El Santísimo Cristo de las Aguas saldrá de la Capilla portado por los miembros de la Junta de Gobierno hasta la cancela principal y, en su retorno, lo volverán a portar en la cancela y lo depositarán a los pies del Altar Mayor o en el lugar que se haya designado al efecto.

Durante el recorrido permanecerá siempre alzado a hombros de los hermanos.

En el supuesto de que el Vía Crucis se celebre en el interior de la Capilla porque las circunstancias así lo aconsejen, se hará con la Cruz parroquial y dos ciriales. Durante el rezo de cada Estación, la imagen del Santísimo Cristo de las Aguas se alzarán sobre los hombros de los hermanos que se designen, procurando que participen el mayor número de ellos.

### **CAPITULO III.- DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN A SEGUIR POR LOS ASPIRANTES A HERMANOS**

**Artículo 10º.-** Tal como establece la Regla 9, la admisión de nuevos hermanos estará condicionada a la realización previa de un programa de formación.

Al presentar su solicitud y hacer efectiva la cuota de ingreso, le será entregado al aspirante a hermano, un ejemplar de las Reglas y el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Posteriormente y según el calendario que se establezca, se les convocará a tres reuniones de asistencia obligatoria, en las que se les informará de:

Primera reunión.- La hermandad como asociación pública de fieles. Espiritu, fines, cultos y otras actividades.

En esta reunión se invitará y animará a las aspirantes a hermanos, para que asistan a los cultos que corresponda celebrar, informándoles del calendario establecido.

Segunda reunión.- Historia. La Hermandad y Cofradía. Sus peculiaridades. Procesiones y otras manifestaciones públicas.

Tercera reunión.- Las Reglas y el Reglamento de Régimen Interno. Derechos y Obligaciones de los hermanos.

Tras completar el programa y una vez que el Cabildo de Oficiales acordara la admisión como hermanos de la Hermandad, serán citados para que asistan al acto de juramento establecido en la Regla 10ª.

A los hermanos a los que por la distancia donde residen o por su horario de trabajo, les resultara muy onerosa la asistencia a dichas reuniones, se les convocará a una única reunión previa, a celebrar el mismo día de prestación del juramento.

Los Fiscales podrán eximir de la realización del programa de formación a aquellos aspirantes a hermanos que por sus características específicas, no les resulte necesario.

El Cabildo de Oficiales a propuesta de los Fiscales, elaborará un calendario para la presentación de solicitudes y realización del programa de formación, procurando que el proceso completo desde la solicitud al juramento, no supere el plazo de ocho meses.

Dicho calendario puede alterarse si existe causa justificada para ello.

Los miembros de la comunidad hispanoamericana que lo soliciten, podrán recibirse de hermanos y participar en la Estación de Penitencia, en atención a su origen, lejanía e imposibilidad de seguir los trámites normales de solicitud y admisión, siempre que los Fiscales lo aprueben, lo que no les exonera de cumplir, a posteriori si fuera posible, los mismos trámites que el resto de hermanos.

#### **CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**Artículo 11º.-** Al conocer la comisión de alguna falta, el Fiscal abrirá un **expediente informativo** que elaborará una Comisión formada por el Hermano Mayor, el mismo y el Director Espiritual en su caso, todos ellos con voz y voto. Si tras oír al interesado y calificar la falta, esta se considerara leve, se corregirá fraternalmente al infractor, que en caso de aceptación, producirá el inmediato perdón y cierre del expediente. Si la corrección no fuese aceptada se le amonestará verbalmente dando cuenta posterior al Cabildo de Oficiales.

Si la falta se considerara como grave se actuará conforme a lo establecido para las leves, concluyendo el procedimiento con amonestación formal al infractor, dando cuenta posterior al Cabildo de Oficiales. Si no hubiera aceptación y reparación, se procederá a la apertura del oportuno expediente sancionador en la forma establecida para las faltas muy graves.

Si la falta se considerara como muy grave, se informará por escrito al infractor y se comunicará al Cabildo de Oficiales para que este acuerde, en el plazo máximo de dos meses desde la comisión de los hechos, la apertura del correspondiente **expediente sancionador**, que incoará un Instructor hermano, de la Junta de Gobierno o ajeno a ella y nombrado por ésta, con la asistencia de un Secretario. Una vez conformado el pliego de cargos, con indicación de la falta presuntamente cometida y el nombre del instructor y el secretario, se dará audiencia al interesado para que pueda comparecer sólo o en compañía de otro hermano mayor de edad, alegar en su defensa y presentar si lo desea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura del expediente, el pliego de descargo y las pruebas que proponga si fuesen razonables y practicables. La propuesta de resolución, que necesariamente contendrá la narración de los hechos, el derecho que la sustenta, la calificación de la falta y la sanción a imponer, o el archivo del expediente, se elevará al siguiente Cabildo de Oficiales que se celebre para que decida por mayoría absoluta-

El procedimiento caducará si no se produce la resolución en el plazo de seis meses desde la apertura del expediente.

Todo el procedimiento de instrucción se enviará a la Autoridad eclesiástica, para su examen y aprobación de su procedencia.

Cuando se proponga una sanción de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director espiritual, quién previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

Obtenida la aprobación de la Autoridad eclesiástica, se comunicará la resolución al hermano afectado, teniendo este el derecho de recurso ante dicha Autoridad competente, en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de dicha comunicación.

La baja voluntaria del hermano expedientado ocasionará la inmediata paralización del expediente y su archivo en el estado en que se halle.

## **CAPITULO V.- DE LOS CABILDOS GENERALES. Formas de proceder**

**Artículo 12º.-** Los Cabildos Generales se convocarán por el Hermano Mayor, haciendo saber a los hermanos su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día del mismo. La convocatoria podrá hacerse por comunicación individual o por anuncio en el periódico local de mayor circulación, a juicio del Cabildo de Oficiales y deberá llegar a conocimiento de los hermanos cuarenta y ocho horas antes, como mínimo, de la prevista para su celebración.

No se requerirá nueva convocatoria cuando el Cabildo, por su larga duración, acuerde suspenderlo y reanudarlo en fecha y hora determinadas.

No podrá celebrarse el Cabildo, en primera citación si no concurren, como mínimo, el cinco por ciento de los hermanos convocados, incluidos el Hermano Mayor y un Secretario. En segunda citación, se celebrará con los presentes, presidiendo el Oficial de más categoría y habilitándose como Secretario, si preciso fuere, al más antiguo de los Diputados. Si ello no fuera posible se suspenderá por un plazo no superior a un mes.

En todos los Cabildos Generales el primer punto del orden del día será la lectura, para su aprobación si procede, del acta del anteriormente celebrado. Cuando el último Cabildo General celebrado hubiera sido el de Elecciones, se leerá también su correspondiente acta. En los Ordinarios, el último punto de dicho orden del día será el de ruegos y preguntas.

**Artículo 13º.-** Los Cabildos Generales se iniciarán con el rezo de preces impetratorias de la Divina Gracia y a continuación se tratarán los sucesivos puntos del orden del día.

El Hermano Mayor concederá la palabra a quien la pida y la retirará a quien se manifieste de forma violenta o desconsiderada, se aparte visiblemente del tema debatido o emita teorías u opiniones opuestas a la recta norma de conducta de la Hermandad.

Cuando considere que el punto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote si preciso fuere.

Las votaciones podrán hacerse a juicio del Hermano Mayor, por el sistema de brazo levantado o mano alzada, de voto público o de voto secreto. En ningún caso podrán votar por delegación, por escrito o por cualquier otro sistema, los hermanos no presentes en el momento de la votación, salvo lo establecido en la Regla 33.

**Artículo 14º.-** El capítulo de ruegos y preguntas se limitará a lo que su denominación establece y en él no podrán adoptarse otros acuerdos que los referentes a cuestiones de trámite o protocolarias.

Todos los Cabildos Generales finalizarán con el rezo de un Padrenuestro por el alma de los hermanos difuntos.

## **CAPITULO VI.- DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES. Procedimiento Electoral.**

### **Artículo 15º.-**

**1º.-** El Cabildo de Oficiales deberá convocar el Cabildo General de Elecciones, con una antelación suficiente sobre el día de su celebración, para que se cumpla fielmente el proceso electoral, determinando día, lugar, hora y duración.

**2º.-** En este Cabildo de Convocatoria se delegarán competencias para la organización, control y limpieza del proceso, en una Comisión Electoral, compuesta por tres hermanos con plenos derechos, dos de ellos al menos, ajenos a la Junta de Gobierno, a la que asistirá en su gestión la Secretaría de la Archicofradía. Uno de ellos será el Presidente y otro el Secretario, que levantará acta de cada reunión que se celebre. Podrá ampliarse posteriormente con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. Su cometido finalizará en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

**3º.-** Para formar parte de la Comisión Electoral será necesario tener al menos cinco años de antigüedad continuada en la Hermandad y no presentarse como candidato. Será motivo de sustitución posterior, el parentesco en primer grado directo o colateral con alguno de los candidatos.

**4º.-** La Comisión Electoral asesorará e informará en todo momento a la Junta de Gobierno del desarrollo de las elecciones y hará pública sus resoluciones en el tablón de anuncios y en la página web de la Hermandad.

**5º.-** La Comisión Electoral recibirá el Censo de hermanos con derecho a voto activo en las elecciones, que le presente la Junta de Gobierno, comunicando ésta oficialmente en el plazo de quince días desde el Cabildo de convocatoria, a la Autoridad eclesiástica y a todos los hermanos, la fecha, lugar y hora señalados para la celebración del Cabildo General de Elecciones, así como la composición de la citada Comisión.

**6º.-** El Censo de votantes con los datos exigidos por la normativa vigente, se dará a conocer a los hermanos de manera reservada, al menos durante treinta días naturales. Los hermanos que observen deficiencias y deseen corregirlas, podrán hacerlo en el mismo plazo presentando por escrito su reclamación a la Comisión Electoral. Tras ello, ésta lo aprobará definitivamente, remitiéndolo la Hermandad, junto a la solicitud de nombramiento de representante, a la Autoridad Eclesiástica.

Los hermanos que estuvieran excluidos del Censo por no estar al corriente en el pago de sus cuotas, podrán hacerlas efectivas en el mismo plazo de exposición, presentando por escrito su reclamación a la Comisión Electoral, adjuntando recibo emitido por la Mayordomía.

Los hermanos que por cumplir las condiciones establecidas en la **Regla 35ª**, vayan a ejercer su derecho a votar por carta, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Electoral antes de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones.

**7º.-** Las candidaturas para la Junta de Gobierno de la Hermandad se presentarán a la Comisión Electoral por el candidato a Hermano Mayor, cerradas y completas, con mención expresa del oficio o cargo a desarrollar por cada candidato, aportando la documentación necesaria requerida por la normativa canónica, certificación en su caso de matrimonio y declaración firmada por cada candidato en la que manifieste sus deseos de presentarse como tal, y su situación familiar regular, acreditando bajo su responsabilidad la verosimilitud de la documentación presentada. Un mismo candidato no podrá presentarse en dos candidaturas distintas.

Ninguna candidatura tendrá el carácter de oficial u orientativa.

**8º.-** El plazo para presentación de candidaturas será al menos de ocho días, tras el cual la Comisión Electoral tendrá cuatro días para estudiar y requerir si fuera necesario, documentación de subsanación, debiendo proponer a la Junta de Gobierno su aprobación o no. La Junta de Gobierno podrá desestimar razonablemente candidaturas presentadas por no considerar idóneos a sus componentes. Esta resolución se comunicará expresamente a los interesados, otorgándoles un plazo de reclamación de tres días, debiendo la Junta de Gobierno resolver sobre ella en el mismo plazo.

**9º.-** Las candidaturas aprobadas serán remitidas a la Autoridad Eclesiástica, especificando quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor, adjuntando certificación conjunta del Secretario de la Hermandad, del cumplimiento de las condiciones y cualidades exigidas por las Normas vigentes y estas Reglas.

**10º.-** Si no se hubieran presentado candidaturas o todas las presentadas no fueran aprobadas, se suspenderá el proceso electoral hasta que sea convocado un nuevo Cabildo General de Elecciones, comunicando dicha circunstancia a la Autoridad eclesiástica, para su conocimiento y decisión.

**11º.-** Al menos con un mes de antelación a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno comunicará formalmente a todos los hermanos incluidos en el Censo de votantes las candidaturas aprobadas y las instrucciones que regirán en aquél.

A los hermanos que hubieran comunicado su intención de votar por carta, con constancia en el Censo de votantes de su número del documento de identidad, se les remitirán asimismo, las papeletas de las candidaturas presentadas y aprobadas y el sobre oficial de votación.

Asimismo designará al menos a dos hermanos de entre los incluidos en el Censo de votantes, para formar la Mesa Electoral, que estará presidida por el/os representante/s de la Autoridad Eclesiástica.

**12º.-** Una vez proclamadas las candidaturas y hasta dos días antes del Cabildo General de Elecciones, los candidatos a Hermano Mayor podrán, a sus expensas, hacer llegar a los hermanos sus programas e intenciones de gobierno en la forma habitual utilizada por la Secretaría de la Hermandad. Igualmente podrán solicitar el uso de sus dependencias para la organización de un acto de presentación de la candidatura.

Asimismo los candidatos a Hermano Mayor podrán solicitar los datos del censo de votantes que deseen, para uso exclusivamente preelectoral, si se cumplen las condiciones establecidas de protección de datos de carácter personal y previa firma de un acuerdo de confidencialidad con la Hermandad.

**13ª-** El día de las votaciones estará terminantemente prohibido hacer campaña o proselitismo dentro de las dependencias de la Hermandad.

**14ª.-** Abierto el Cabildo General de Elecciones, se constituirá la Mesa Electoral que podrá ampliarse con un representante más por cada candidatura presentada, para actuar como observadores del desarrollo del proceso.

**15ª.-** La votación se hará utilizando la papeleta de voto y el sobre aprobados como oficial, que contendrá candidaturas completas con los nombres y apellidos y los oficios a ocupar en la Junta de Gobierno. Se considerarán nulos los votos que no se emitan en dicho modelo oficial o que contengan alguna alteración, modificación o tachadura sobre él. Se considerarán como votos en blanco, los emitidos con una hoja en blanco o en sobre vacío.

**16ª.-** Para ejercer el derecho de voto, será necesario acreditar suficientemente la identidad personal ante los miembros de la Mesa Electoral. En garantía de la confidencialidad de la votación, se habilitará un espacio reservado para que los electores dispongan de las papeletas de las candidaturas presentadas, papeletas en blanco y sobres para depositarlas.

**17ª-** Los hermanos que pretendan ejercer su derecho **a votar por carta**, deberán remitir a la Hermandad por certificado de Correos con acuse de recibo, un sobre cerrado en cuyo remite deberán hacer constar su nombre, apellidos y dirección, que contenga fotocopia del Documento de Identidad y el original del Certificado Médico Oficial acreditativo del impedimento por enfermedad y el sobre oficial cerrado a su vez, conteniendo la papeleta del voto emitido. Serán admitidos los votos recibidos hasta las 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

**18ª.-** Una vez que hubieran votado todos los hermanos presentes a la hora de cierre prevista, se procederá a la apertura de los votos emitidos por carta, comprobándose previamente la identidad, su inclusión en el Censo y la no personación anterior.

**19ª.-** Con todos los votos depositados en las urnas, se iniciará el escrutinio público, a cuyo final, el Presidente de la Mesa Electoral, proclamará la candidatura que resulte electa según la Regla siguiente.

**20ª.-** Se considerará electa la candidatura, que de forma eficaz, obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, excluidos los nulos. En caso de empate resultará elegida la presentada por el candidato a Hermano Mayor de mayor antigüedad continuada en la Hermandad y si persistiera, el de mayor edad. Si la elección no fuera eficaz, la Mesa Electoral deberá dar por concluido el Cabildo y comunicarlo a la Autoridad Eclesiástica, a la que corresponderá tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

**21ª.-** El Secretario de la Comisión Electoral levantará acta de todo ello, incluyendo las incidencias habidas, que firmará junto a los miembros de la Mesa Electoral.

Los hermanos electores presentes podrán solicitar la inclusión en el acta de las observaciones que estimen necesarias o si fuera el caso, manifestar su intención de impugnar el Cabildo, con expresión de sus motivos. Los hermanos que así lo hicieran, firmarán también en el acta.

Copia de esta acta será entregada al Hermano Mayor elegido. El Secretario saliente de la Hermandad deberá remitirla a la Autoridad Eclesiástica en el plazo máximo de ocho días, para su confirmación y efectos, incluyendo el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

**22ª.-** La Comisión Electoral, además de lo establecido anteriormente, puede tomar las decisiones que considere adecuadas y emitir las instrucciones necesarias, para el mejor desarrollo del Cabildo General de Elecciones.

## **CAPITULO VII.- DEL CABILDO DE OFICIALES. Formas de proceder.**

**Artículo 16º.-** La convocatoria para los Cabildos de Oficiales se hará por cédula individual y domiciliaria, en la que constarán la fecha, hora y lugar del Cabildo a celebrar. Irá expedida y firmada por el Secretario y deberá llegar a poder de los miembros de la Junta, al menos cuarenta y ocho horas antes de la prevista para su celebración.

**Artículo 17º.-** No podrá reunirse en primera citación, sin la asistencia de al menos, diez de sus miembros, incluidos el Hermano Mayor, un Fiscal y un Secretario. En segunda citación se celebrará, si concurren al menos cinco Oficiales, presidiendo el de más categoría y habilitándose como Secretario a uno de los Diputados si preciso fuera.

**Artículo 18º.-** Corresponde al Hermano Mayor establecer el orden del día del Cabildo de Oficiales, cuyo primer punto será la lectura del acta del anteriormente celebrado para su aprobación si procede y finalizará siempre con el de ruegos y preguntas, seguido del rezo de un Padrenuestro por los hermanos difuntos. También le corresponde dirigirlos a tenor de lo establecido en la Regla 45 (4º p).

**Artículo 19º.-** El Cabildo de Oficiales adoptará sus decisiones según prevé la **Regla 27ª, párrafo 1º.**

## **CAPITULO VIII.- DEL ACTO DE JURAMENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 20º.-** El acto institucional de juramento y toma de posesión de los miembros electos de la Junta de Gobierno, se celebrará dentro de los diez días siguientes a la confirmación de la elección por la Autoridad Eclesiástica, como establece la Regla 44.

Se informará a todos los hermanos por el medio que se estime más adecuado, del lugar, día y hora de su celebración.

**Artículo 21º.-** De acuerdo con el Director Espiritual se celebrará en la Capilla sede de la Hermandad, una Misa solemne, preferiblemente ante las imágenes titulares, para impetrar del Espíritu Santo el derramamiento de sus gracias sobre los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, en cuyo ofertorio se hará el acto de juramento y toma de posesión, con el siguiente desarrollo:

Presidirán el acto el Hermano mayor saliente y el Director Espiritual, en presencia del Estandarte de la Hermandad.

Ante ellos se situará un reclinatorio y sobre él, abiertos, los Santos Evangelios y las Reglas.

Lectura por el Secretario primero saliente del Decreto de confirmación.

Juramento del Secretario primero electo a instancias del saliente, tomando posesión de su oficio.

Juramento y toma de posesión del Hermano mayor electo a instancias del Secretario primero, asumiendo después la presidencia del acto.

Juramento y toma de posesión de los restantes miembros electos de la Junta de Gobierno.

**Artículo 22º.-** La fórmula del juramento y toma de posesión se leerá en posición genuflexa, colocando la mano derecha sobre los Santos Evangelios y será la siguiente:

“Yo, \_\_\_\_\_.

Juro ante nuestros Sagrados Titulares, cumplir fielmente y hacer cumplir las Reglas de esta Real, Ilustre, Antigua y Fervorosa Hermandad de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Rosario y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de las Aguas, Nuestra Madre y Señora del Mayor Dolor y María Santísima de Guadalupe, tomando posesión del oficio de \_\_\_\_\_, para el que he sido elegido, y guardar secreto de las deliberaciones del Cabildo de señores oficiales.

Si así lo hago, que el Santísimo Cristo de las Aguas, Nuestra Madre y Señora de Mayor Dolor, María Santísima de Guadalupe y Nuestra Señora del Rosario, me lo premien, y si no que me lo demanden”.

Tras ello se besará el Libro de Reglas.

**Artículo 23º.-** Los hermanos que vayan a formar parte de la Junta de Gobierno por el mecanismo de cubrición de vacantes establecido en las Reglas 62 y 63, realizarán este acto de juramento y toma de posesión en la Sala Capitular de la Hermandad, previamente a la celebración del primer Cabildo de Oficiales para el que fueran convocados.

## **CAPITULO IX.- DEL COLUMBARIO**

**Artículo 24º.-** Tal como establece la **Regla 12, 11º párrafo**, todos los hermanos tienen derecho a que sus restos mortales incinerados, sean depositados en las mismas condiciones y sin ningún tipo de distinción en el Columbario de la Hermandad.

Para ello, los familiares o allegados al hermano fallecido que quieran hacer uso de ese derecho póstumo, deberán comunicarlo a la Junta de Gobierno para su conocimiento y efectos.

La Junta de Gobierno de acuerdo con los comunicantes, aprobará el día y hora para el

depósito de los restos en el columbario, facilitándoles, al coste que se establezca, el recipiente aprobado para ello.

**Artículo 25º.-** Se procurará que previamente al depósito, si se dispone de medios para ello, se rece un responso por el difunto hermano.

Posteriormente se depositarán los restos en el columbario en el lugar asignado por el Secretario o persona en quien delegue, que dará fe de lo realizado en su presencia

El Secretario por último anotará lo acontecido en el Libro de Columbario, según lo establecido en la **Regla 78ª**.

**Artículo 26º.-** Llegado el momento de que fuera completada la capacidad del columbario, el Cabildo de Oficiales deberá redactar una propuesta de Reglamento de funcionamiento para su aprobación si procede, por el Cabildo General, que será incluida como tal en este Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPITULO X.- DEL ARCHIVO, BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 27º.-** El Cabildo de Oficiales nombrará de entre los hermanos a una persona para desarrollar las funciones de Archivero – Bibliotecario – Documentalista, abreviadamente Archivero, cuyas funciones serán:

1.- La custodia de todos los libros y documentos relacionados con la administración, gobierno y vida de la Hermandad, que le sean entregados por los correspondientes responsables, al finalizar cada ejercicio.

2.- La organización y control del Archivo, la Biblioteca y el Centro de Documentación, así como la vigilancia sobre el uso y conservación de los libros y otros materiales, por sus usuarios.

3.- Facilitar los datos y documentos depositados en el Archivo que les sean requeridos por los miembros del Cabildo de Oficiales, o cualquier persona debidamente autorizada por éste, y permitir el acceso a los mismos, a las personas autorizadas para ello.

4.- Procurar la conservación de estas deficiencias en las mejores condiciones posibles, dando cuenta de las deficiencias observadas al Mayordomo.

5. - Asegurar su correcto funcionamiento, cuidando de todos los pormenores precisos para su operatividad.

### **Sección 1ª.- De la organización del Archivo.**

**Artículo 28º.-**

1.- El Archivo de la Hermandad lo constituye el conjunto de documentos de cualquier fecha, forma y soporte material, producidos y recibidos por la misma en el desarrollo de su actividad administrativa y religiosa; conservados respetando el orden natural con el que se gestaron, para poder así servir de testimonio e información, ya sea para la propia Hermandad, los hermanos o los investigadores en general.

2.- Para su correcta organización se respetará el principio de procedencia de los documentos, por lo que cada documento deberá estar situado en el Fondo que lo generó y este Fondo en su lugar de origen correspondiente.

3.- La organización constará de una fase previa de clasificación y una posterior, de ordenación. Durante la fase de clasificación se agruparán en clases, grupos y categorías, lo que supone la existencia de una jerarquía. La ordenación será la sucesión de elementos, según su referencia concreta, que podrá ser cronológica, alfabética, numérica, etc.

4.- Dado que la Hermandad proviene de la fusión de dos anteriores, se procederá a organizar cada fondo de forma separada hasta la fecha en la que se produjo la fusión, momento en que pasarán a integrarse como uno sólo.

5.- La organización y clasificación se materializará en el Cuadro de Clasificación del archivo, según criterios universales generalmente aceptados en el ámbito archivístico.

**Artículo 29º.-** En el funcionamiento del Archivo, se observarán las siguientes prescripciones:

1.- Al finalizar cada ejercicio anual, los responsables de las distintas áreas de trabajo, Consiliarios, Mayordomía, Secretaría, etc., entregarán al Archivo la documentación generada y recibida en el desarrollo de sus funciones, junto a un listado donde se describa lo que se transfiere al archivo, firmado por la persona responsable de la documentación.

2.- Una vez revisada, descrita y signaturizada, la documentación pasará a estar custodiada en el Archivo, engrosando su inventario y, hasta entonces, la documentación no podrá ser servida en consulta a ninguna persona.

3.- El Archivero llevará un registro de entrada de documentación donde se especificará, como mínimo: nº de orden, fecha de entrada, órgano que generó la documentación y volumen de documentación entregado.

4.- Se llevará un Registro de Consultas, donde se especificará, como mínimo: nº de orden, fecha de la consulta, datos del solicitante, nombre, apellidos, DNI y motivo de la consulta.

5.- La reprografía de documentos, necesitará, el visto bueno del Archivero y deberá hacerse preferentemente en el mismo archivo, previo pago del canon que se establezca en cada momento.

Los documentos no saldrán del archivo por ninguna causa o motivo, salvo casos excepcionales, como puedan ser su restauración y exposición y con autorización previa del Cabildo de Oficiales.

6.- Deberán realizarse copias de seguridad, mediante simple fotocopia o escaneo, de aquellos documentos que lo permitan y que por su antigüedad e importancia, así lo requieran.

7.- Los documentos se conservarán en cajas de archivos, sin elementos metálicos, ni de plástico, grapas, gomillas, clasificadores, etc.

8.- De tener que identificar un documento y escribir sobre él, siempre se utilizará lápiz de mina de carbón blando. Nunca se podrá utilizar ningún tipo de tinta, ni lápiz de color.

9.- Para aquellos documentos que tengan que llevar el sello de la Hermandad, éste se colocará en un lugar discreto y donde no pueda ser guillotinado.

**Artículo 30º.-** Tendrán acceso a la documentación del archivo de la Hermandad:

Los miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones.

Todos los hermanos, que acrediten su capacidad investigadora o interés legítimo, a juicio del archivero, previo conocimiento del Cabildo de Oficiales.

Todas las personas con interés investigador podrán acceder sólo a los documentos con valor histórico, previo conocimiento del Cabildo de Oficiales.

El acceso de las autoridades eclesiásticas y civiles se regirá conforme a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.

El acceso y utilización de datos personales relativos a cualquier hermano y su cesión requerirá, inexcusablemente, el consentimiento del interesado.

### **Sección 2ª.- De la Biblioteca**

**Artículo 31º.-** La Biblioteca es el fondo documental constituido por el conjunto de revistas, libros, boletines y demás publicaciones existentes en la Hermandad, que ingresaron por compra, cesión, donación o cualquier otro medio.

Los elementos integrantes de la Biblioteca estarán organizados y clasificados siguiendo los principios de clasificación universal usados en el ámbito bibliotecario

**Artículo 32º.-** En el funcionamiento de la Biblioteca se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

1.- La entrada de elementos en la Biblioteca quedará reflejada en un Registro de Ingreso donde se especificarán, como mínimo, los siguientes datos: nº de orden, fecha, tipo de ingreso, título y características del elemento ingresado y serán descritos mediante fichas identificativas que reflejen su contenido.

2.- Los fondos podrán ser consultados en sala y dados en préstamo. Para ello se llevará un Registro de Consulta y un Registro de Préstamos, donde se especificará como mínimo los siguientes datos: nº de orden, datos del solicitante, nombre de elemento consultado o prestado, fecha de entrega y fecha de devolución.

Algunos ejemplares por motivos de conservación o antigüedad y a juicio del archivero, no podrán servirse en préstamo.

### **Sección 3ª.- Del Centro de Documentación.**

**Artículo 33º.-** El Centro de Documentación estará constituido por el conjunto de documentos que, si bien están íntimamente relacionados con la historia de la Hermandad, no han sido generados por sus órganos.

Se contienen en él, los fondos fotográficos, musicales, audiovisuales, recortes de prensa, carteles, pregones, etc.

**Artículo 34º.-** Para la organización, funcionamiento, clasificación y derecho de acceso al material del Centro de Documentación, se estará a lo establecido en este Reglamento para el Archivo y la Biblioteca.

**Artículo 35º.-** De no existir Centro de Documentación, éste material deberá custodiarse en el Archivo, en un apartado independiente, bajo el epígrafe de "Varios", sin mezclarse estos documentos con la documentación específica y propia del Archivo.

## **CAPITULO XI.- USO DE LA CASA DE HERMANDAD**

**Artículo 36º.-** La Casa de Hermandad estará abierta en el horario que el Cabildo de Oficiales determine, que será el suficiente para una gestión eficaz y el servicio a los hermanos en todos los aspectos que fueran necesarios.

La Casa de Hermandad contribuye a estrechar los lazos de amistad entre los hermanos fomentando la convivencia y las relaciones interpersonales, constituyendo un elemento dinamizador de la vida cotidiana y un complemento a sus actividades.

**Artículo 37º.-** Corresponde al Mayordomo llevar la agenda de actividades a realizar en la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno que necesiten hacer uso de la Casa de Hermandad o de alguna de sus dependencias para actividades propias de su cargo, comunicarán al Mayordomo, tan pronto como sea posible, la fecha, hora, clase de actividad y dependencias a utilizar, a fin de su registro en la agenda. Si sobre una misma fecha o dependencia se pretendiesen dos usos incompatibles entre sí, el Mayordomo procurará un acuerdo entre los Oficiales afectados y si no se consiguiese, el Hermano Mayor determinará qué uso tiene preferencia, trasladando el otro a distinta fecha o lugar.

**Artículo 38º.-** La Casa de Hermandad podrá ser cedida a los hermanos para la celebración de actividades de su interés particular, siempre que lo soliciten por escrito al Mayordomo con una antelación mínima de un mes, expresando la naturaleza de la actividad que se desea celebrar. El Mayordomo expondrá las solicitudes recibidas en Cabildo de Oficiales el cual debe autorizar o denegar la cesión. En caso de concurrencia de solicitudes sobre una misma fecha, tendrá preferencia quien la haya formulado en primer lugar.

El Cabildo de Oficiales denegará la cesión de la Casa de Hermandad para actividades particulares de los hermanos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la actividad propuesta coincida con las fechas u horas de celebración de los cultos, Cabildos y demás actividades de interés general de la Hermandad o interfiera en las labores de preparación u organización de tales actividades.
- 2.- Cuando se pretendan realizar actividades contrarias a los fines de la Hermandad o con los usos y costumbres propios de las hermandades en general.
- 3.- Cuando la autorización no sea posible conforme a las normas administrativas que resulten de aplicación a la actividad que se pretende.

4.- Cuando exista la sospecha razonable de producción de altercados, de daños en las instalaciones o, en general, de perjuicios a la Hermandad, a las personas o a las cosas.

**Artículo 39º.-** El Cabildo de Oficiales podrá establecer la exigencia de una aportación económica proporcionada por la cesión de la Casa de Hermandad a fin de atender a los gastos de limpieza y mantenimiento de ésta. El hermano que obtenga la cesión de la Casa de Hermandad se hace responsable por escrito según modelo aportado por el Mayordomo, de los deterioros que pudieran producirse en el inmueble, mobiliario e instalaciones como consecuencia de su inadecuada utilización, comprometiéndose al cumplimiento de las normas del presente Reglamento en la solicitud de utilización.

#### **Disposición Derogatoria Única.**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno aprobado por el Cabildo General de la Hermandad el 8 de mayo de de 2010.

**Entrada en Vigor.-** El presente Reglamento de Régimen Interno, entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Cabildo General de la Hermandad.

---

# HERMANDAD DE LAS AGUAS

## ÍNDICE

<u>Página</u>	<u>Epígrafe</u>
1	Preámbulo
1	Capítulo I. De la representación corporativa de la Hermandad.
2	Capítulo II. De la organización de la Estación de Penitencia y otras procesiones.
2	Sección 1ª. Organización de la Estación de Penitencia.
5	Sección 2ª. Organización de la procesión de Nuestra Señora del Rosario
	Sección 3ª. Organización del Vía Crucis penitencial.
6	Capítulo III. Del Programa de formación a seguir por los aspirantes a hermanos.
7	Capítulo IV. Del Régimen y el Procedimiento sancionador.
8	Capítulo V. De los Cabildos Generales. Formas de proceder.
9	Capítulo VI. Del Cabildo General de Elecciones.
12	Capítulo VII. Del Cabildo de Oficiales. Formas de proceder.
12	Capítulo VIII. Del Acto de juramento y Toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno.
13	Capítulo IX. Del Columbario.
14	Capítulo X. Del Archivo, Biblioteca y Centro de Documentación.
14	Sección 1ª.- De la organización del Archivo.
16	Sección 2ª. De la Biblioteca.
16	Sección 3ª. Del Centro de Documentación.
17	Capítulo XI. Uso de la Casa de Hermandad.
18	Disposición Derogatoria Única.
18	Entrada en vigor.